CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SAFIN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, REPRESENTADO POR SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Que, mediante oficio número RECT/213-2026, de fecha 20 de julio de 2026, la Rectora de la Universidad Autónoma del Carmen solicitó al Secretario de Administración, Finanzas y Planeación apoyo económico por la cantidad de **$92,592,885.75 (noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, con el objeto de coadyuvar al saneamiento financiero de los créditos fiscales números **500-14-00-06-02-2023-7823** y **500-14-00-05-01-2025-859**, cuyo monto total asciende a **$123,543,841.00 (ciento veintitrés millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**.

II. Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán con el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente a los salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dependencias de la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que dichos salarios sean cubiertos con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

III. Que, para efectos de lo anterior, la citada disposición señala que la recaudación del Impuesto sobre la Renta se considerará una vez descontadas las devoluciones correspondientes; por lo que, con la finalidad de establecer las bases del proceso y otorgar certeza jurídica en su aplicación, se emitieron los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2022.

IV. Que el numeral noveno, segundo párrafo, de los referidos Lineamientos Generales establece que, tratándose de entes públicos que cuenten con créditos fiscales firmes respecto de los cuales se hayan realizado acciones de cobro persuasivo sin que se haya efectuado el pago correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria podrá suspender, hasta por un periodo de seis meses, las validaciones mensuales del Impuesto sobre la Renta participable, con el objeto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

V. Que el artículo 36 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche prevé la posibilidad de convenir la aportación de recursos mediante esquemas sustentados en criterios de homogeneidad y equidad, en los que la distribución de las cargas financieras atienda al beneficio recibido o a indicadores específicos de asignación.

Vo Bo Procuraduría Fiscal

VI. Que, en atención a lo anterior, la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación ha autorizado el otorgamiento de recursos extraordinarios a la Universidad Autónoma del Carmen, por la cantidad de **$92,592,885.75 (noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, con el objeto de coadyuvar al saneamiento financiero de los créditos fiscales números **500-14-00-06-02-2023-7823 y 500-14-00-05-01-2025-859** y evitar una posible disminución o suspensión de los recursos correspondientes al Impuesto sobre la Renta participable en perjuicio del Estado de Campeche.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"LA SAFIN"**, a través de su representante, que:

I.1 La Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2 Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 1 de enero de 2026, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3 De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2026 tiene la facultad de resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

I.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, Colonia Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este convenio.

SHLL

II. Declara **"LA UNIVERSIDAD"**, que:

Vo. Bo. Procuraduría Fiscal

II.1 Es una Institución Pública con gobierno autónomo, tendrá personalidad jurídica plena con todos los atributos que se requieran para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de su Ley Orgánica, publicada a través del Decreto Numero 144, en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de junio de 1967.

II.2 De conformidad con su Ley Orgánica, la Universidad tiene por objeto impartir educación media superior, superior y de posgrado; realizar investigación científica y tecnológica; promover la difusión de la cultura, el deporte y la educación continua; otorgar títulos y certificaciones;

establecer programas académicos; y vincular sus actividades con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo del Estado y del país.

II.3 La Dra. Sandra Martha Laffon Leal en su carácter de Rectora, como lo acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66 de fecha 22 de noviembre del 2022, protocolización del documento relativo al Acta de Sesión Extraordinaria Especial del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen Número 44/2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.

II.4 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez Número 4, entre Avenida Concordia y Avenida Aviación, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2 Conocen los alcances y fuerzas legales del presente convenio, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

Por lo anteriormente expuesto **"LAS PARTES"** convienen obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. – El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, términos y mecanismos conforme a los cuales **"LA SAFIN"** otorgará a **"LA UNIVERSIDAD"** un apoyo financiero con cargo a recursos públicos estatales, el cual será destinado única y exclusivamente al saneamiento financiero derivado de los créditos fiscales identificados con los números **500-14-00-06-02-2023-7823 y 500-14-00-05-01-2025-859.**

SEGUNDA. MONTO. – Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA SAFIN"**, con base en su disponibilidad presupuestaria y financiera, otorgará por única ocasión a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de **$92,592,885.75 (noventa y dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.)**, la cual deberá destinarse única y exclusivamente al cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.

Por su parte, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a cubrir con recursos propios el saldo que, en su caso, resulte pendiente para la liquidación total de los créditos fiscales señalados en la cláusula primera, realizando el pago correspondiente de manera inmediata. Asimismo, deberá informar por escrito a **"LA SAFIN"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe dicho pago, acompañando la documentación que acredite su cumplimiento.

De igual forma, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a mantenerse al corriente, en lo sucesivo, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales, tanto en su carácter de contribuyente como de retenedor.

Las partes convienen que el apoyo financiero objeto del presente Convenio constituye una aportación extraordinaria y por única ocasión, por lo que no genera obligación alguna para **"LA SAFIN"** de otorgar recursos adicionales para proyectos, programas, pasivos o adeudos presentes o futuros de **"LA UNIVERSIDAD"**, ya sea durante el ejercicio fiscal 2026 o en ejercicios fiscales posteriores.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. – "LA SAFIN" transferirá los recursos a que se refiere la cláusula anterior a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva previamente proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo sucesivo **"LA CUENTA"**, la cual será utilizada exclusivamente para la recepción, administración, identificación, registro, control y seguimiento de los recursos transferidos y, en su caso, de los rendimientos financieros que éstos generen.

"LA CUENTA" corresponde al número **18000370690**, con **CLABE 014691180003706901**, aperturada en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y se encuentra a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA. COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. – "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a **"LA SAFIN"**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta realice el depósito de los recursos en **"LA CUENTA"**, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) o el recibo fiscal que acredite la recepción del apoyo financiero objeto del presente Convenio, en original o en el formato que legalmente corresponda.

QUINTA. RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Para **"LA SAFIN"**, la radicación de los recursos generará los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, **"LA UNIVERSIDAD"**, en su carácter de ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le sean transferidos como ingresos, así como su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, deberá reflejar dichos recursos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 47, 51 y 56 de la citada Ley, sin perjuicio de los informes y demás obligaciones de rendición de cuentas que, conforme a la normativa aplicable, deba presentar.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – "LA UNIVERSIDAD" se obliga a destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente Convenio, por lo que no podrán aplicarse a un fin distinto.

SMLL

El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Vo Bo
Procuraduría Fiscal

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – "LA UNIVERSIDAD" será responsable de establecer y dar cumplimiento a los mecanismos de control, supervisión y comprobación de la aplicación de los recursos objeto del presente Convenio, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá llevar un registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, así como cualquier otro que resulte aplicable, de manera completa, ordenada y actualizada, que permita acreditar, de forma transparente, ante las autoridades competentes de

control y fiscalización, el origen, administración, destino, aplicación, ejercicio, documentación comprobatoria y rendición de cuentas de los recursos transferidos en virtud del presente instrumento.

"LA UNIVERSIDAD" asumirá, de manera exclusiva, la responsabilidad por el ejercicio y aplicación de los recursos, así como por el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, financieras, administrativas, presupuestarias y de transparencia que deriven de su ejecución. En consecuencia, será responsable de la justificación, control, supervisión, comprobación, integración de la documentación soporte, rendición de cuentas y demás procesos inherentes a su carácter de ejecutor del gasto, en estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de lo establecido en el presente Convenio.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – "LA UNIVERSIDAD" deberá mantener registros específicos, completos y actualizados respecto de la recepción, administración, ejercicio y aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

Asimismo, conservará la documentación original comprobatoria y justificativa que acredite la correcta aplicación de dichos recursos, la cual deberá ponerse a disposición de las autoridades competentes cuando le sea requerida, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá incorporar en su Cuenta Pública y en los informes que, conforme a la normativa aplicable, presente al Poder Legislativo, la información relativa al ejercicio y aplicación de los recursos que le fueron transferidos con motivo del presente Convenio.

Las partes convienen que el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas no limitará ni restringirá la administración y aplicación de los recursos por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, siempre que éstos se ejerzan conforme al objeto y a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. VIGILANCIA. – La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá supervisar y fiscalizar, en cualquier momento, la correcta transferencia y aplicación de los recursos estatales objeto del presente Convenio, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** deberá proporcionar la información, documentación y facilidades que le sean requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**, en el ámbito de sus atribuciones, vigilar el ingreso, administración, ejercicio, control, custodia y aplicación de los recursos públicos transferidos mediante el presente instrumento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de revisión, inspección, control, auditoría y fiscalización que correspondan a cualquier otra autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. REINTEGRO DE RECURSOS.– En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio que sea atribuible a **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta se obliga a reintegrar a **"LA SAFIN"** la totalidad de los recursos transferidos que hayan sido indebidamente aplicados o cuyo destino no pueda acreditarse, así como los rendimientos financieros o intereses que, en su caso, se hubieren generado hasta la fecha en que se efectúe el reintegro, mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"LA SAFIN"**.

Una vez realizado el reintegro, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá remitir a **"LA SAFIN"** la documentación que acredite dicha devolución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – El presente Convenio podrá ser modificado únicamente por acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**, mediante convenio modificatorio celebrado por escrito, siempre que las modificaciones no contravengan su objeto ni las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o alcance del presente Convenio será resuelta de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para todo lo no previsto en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que subsistan las obligaciones relacionadas con la comprobación, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, reintegro de recursos y demás responsabilidades que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a dicha fecha.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. – Todas las comunicaciones, avisos o notificaciones que **"LAS PARTES"** se formulen con motivo del presente Convenio deberán constar por escrito y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. Las notificaciones surtirán efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, debiendo la parte emisora conservar el acuse de recibo correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la otra parte con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. En tanto no se comunique dicho cambio, las notificaciones realizadas en los domicilios originalmente señalados se tendrán por válidamente efectuadas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de julio de 2026.

POR "LA SAFIN"	**POR "LA UNIVERSIDAD"**
Jezrael Isaac Larracilla Pérez Secretario de Administración, Finanzas y Planeación	**Dra. Sandra Martha Laffon Leal** Rectora de la Universidad Autónoma del Carmen

Vo. Bo. Procuraduría Fiscal

Hoja de firma del Convenio de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Estatales Extraordinarios No Regularizables, que celebran la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y la Universidad Autónoma del Carmen.